

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C, veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Magistrado Ponente: CESAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Radicado: 25000-23-41-000-2025-00067-00
Demandante: FUNDACIÓN PARA EL ESTADO DE DERECHO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Medio de control: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Asunto: ADMISIÓN DE LA DEMANDA

El despacho decide sobre la admisión de la demanda presentada en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, por la Fundación para el Estado de Derecho, a través de apoderado judicial.

I. ANTECEDENTES

- 1) Por escrito radicado en la Secretaría de la Sección Primera de esta corporación, la Fundación para el Estado de Derecho presentó demanda, a través de su representante legal, en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, contra el Ministerio de Educación Nacional, a fin de que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.5.16 del Decreto 2271 de 2023, en el sentido de realizar la transferencia directa de los aporte programados para atender el pago del valor de la matrícula de los beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula a cada institución de educación pública.
- 2) Realizado el reparto en la secretaría de la Sección Primera de esta corporación, correspondió su conocimiento al magistrado sustanciador de la referencia,
- 3) Por reunir los requisitos formales, se ordena **admitir** en primera instancia la demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho, a través de su representante legal, en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, contra el Ministerio de Educación Nacional, a fin de que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.5.16 del Decreto 2271 de 2023, en el sentido de realizar la transferencia directa de los aporte programados para atender el pago del valor de la matrícula de los beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula a cada institución de educación pública.

En consecuencia, se **dispone**:

Expediente: 25000-23-41-000-2024-01990-00

Demandantes: Ingrid Tatiana Pineda Ospina

Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos

1.º) Admitir en primera instancia la demanda presentada por la Fundación para el Estado de Derecho, a través de su representante legal, en ejercicio del medio de control jurisdiccional de cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos, contra el Ministerio de Educación Nacional, a fin de que cumpliera con lo dispuesto en el artículo 2.5.3.4.5.16 del Decreto 2271 de 2023, en el sentido de realizar la transferencia directa de los aporte programados para atender el pago del valor de la matrícula de los beneficiarios de la política de gratuidad en la matrícula a cada institución de educación pública.

2.º) Notificar esta providencia al ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 13 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.º) Advertir al accionado que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación podrá hacerse parte en el proceso y allegar o solicitar la práctica de los elementos probatorios que considere pertinentes, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 393 de 1997. Del mismo modo, **hágasele** saber que la decisión que corresponda adoptar dentro del asunto propuesto será proferida en el término de veinte (20) días.

4.º) Por Secretaría, comunicar esta decisión a la demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 9.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

5.º) Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior **devolver** el expediente al despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR GIOVANNI CHAPARRO RINCÓN
Magistrado
(firmado electrónicamente)

Constancia: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado Ponente de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma electrónica SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 del CPACA.